



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1821/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0003077, Ent.N° 2497/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con la contratación directa por excepción con la Administración Nacional de Correos (ANC), para el servicio de distribución de renovaciones de tarjetas de crédito Visa y MasterCard BROU así como estados de cuenta, avisos, correspondencia afín y tarjetas de débito del Proyecto Onboarding Digital.;

RESULTANDO: 1) que conforme surge de antecedentes, el servicio referido viene siendo contratado por el BROU con la ANC desde larga data, destacándose los siguientes contratos:

1.1) Resolución de fecha 15/1/2018 por la que el Directorio del BROU resolvió contratar el servicio por el plazo de 6 meses y por una suma de hasta \$ 30.000.000 IVA incluido. Dicho gasto fue intervenido por el Contador Delegado en fechas 7/12/2018 y 11/1/2019;

1.2) Resolución de fecha 29/4/2019 por la que el Directorio resolvió contratar el servicio de referencia, por el plazo de hasta 12 meses y por un monto de hasta \$ 84.000.000 IVA incluido. Este Tribunal, por Resolución N°1385/19 adoptada en Sesión de fecha 5/6/2019, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto referido, lo que fue cumplido en fecha 17/6/2019;

1.3) Resolución de fecha 18/6/2020 por la que el Directorio resolvió contratar el servicio, por el plazo de hasta 12 meses y por la suma de hasta \$ 105.000.000 IVA incluido. Este Tribunal, por Resolución N° 1445/2020 adoptada en Sesión



TRIBUNAL DE CUENTAS

de fecha 22/7/2020, acordó cometer la intervención del gasto al Contador Delegado;

1.4) Resolución de fecha 17/6/2021 por la que el Directorio resolvió autorizar una nueva contratación, por un plazo de hasta 6 meses y por una suma de hasta \$ 40.000.000 IVA incluido. El Contador Delegado intervino preventivamente el gasto en fecha 18/6/2021;

1.5) Resolución de fecha 16/12/2021 mediante la cual el Directorio autorizó una nueva contratación, por hasta 6 meses y por un monto de hasta \$ 40.000.000 IVA incluido, justificada en base a las mejoras implementadas por el Correo para una mejor y más eficiente ejecución del servicio y en la decisión de postergar el llamado a licitación. El gasto fue intervenido preventivamente por el Contador Delegado en fecha 17/1/2021;

2) que en la oportunidad se proyecta una nueva contratación del servicio con la ANC, sobre la base de las condiciones contractuales propuestas por dicha Administración en fecha 6/5/2022;

3) que mediante informe de fecha 27/5/2022, la Gerencia de Operaciones Masivas recomendó concretar la contratación proyectada, indicando que se mantiene la necesidad de contar con el servicio de referencia, evaluándose el mismo como bueno hasta la fecha, y destacando la necesidad de contemplar en el acuerdo, la entrega de tarjetas de débito para dar cumplimiento al Proyecto Onboarding Digital;

4) que con fecha 1/6/2022 se afectaron provisoriamente los montos de \$ 28.000.000 y \$ 36.000.000 estimados para ejecutar en el presente Ejercicio, respecto de las tarjetas Visa y MasterCard;

5) que en fecha 8/6/2022 la Gerencia de Operaciones Masivas del Banco informó que se prevé un gasto por todo el período contractual (12 meses) de \$ 53.000.000 para Tarjeta Visa, \$ 64.000.000 para Tarjeta MasterCard, \$ 24.000.000 para Onboarding Digital y un 10% de ajuste anual, totalizando una suma de \$ 155.000.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que en idéntica fecha, la Asesoría Técnica y Contrataciones informó que la contratación propuesta encuadra dentro de la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D) numeral 1° del TOCAF, por lo que no existen objeciones para acudir a tal excepción, proyectando resolución y destacando el relevamiento de necesidades y las estimaciones de gastos que demandaría la contratación por hasta el plazo de 1 año;

7) que por Resolución de fecha 16/6/2022, el Directorio del BROU resolvió autorizar la contratación con la ANC, al amparo de lo previsto en el artículo 33 literal D) numeral 1 del TOCAF, para la distribución de renovaciones de tarjetas de crédito Visa y MasterCard BROU así como estados de cuenta, avisos, correspondencia afín y tarjetas de débito del Proyecto Onboarding Digital, por un monto de hasta \$ 155.000.000 impuestos incluidos por el plazo de hasta 12 meses, todo supeditado a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

8) que en fecha 24/6/2022 el área Contabilidad informó que el importe de \$ 155.000.000 fue imputado al Grupo 2, estimándose ejecutar en el presente Ejercicio las sumas de \$ 36.000.000 y \$ 28.000.000, dejando constancia que las partidas correspondientes a Ejercicios posteriores al 2022 deberán ser tenidas en cuenta en los proyectos presupuestales respectivos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 1) del TOCAF establece que se puede contratar *“Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine...”* cuando la contratación sea *“1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”*;

2) que en el presente caso, la contratación encuadra dentro de la causal de excepción invocada, en tanto las partes involucradas en la contratación son, por un lado, el Banco de la República Oriental del Uruguay, Ente Autónomo del dominio comercial del Estado (artículo 1 de la Ley 18.716) y, por otro lado la Administración Nacional de Correos, Servicio Descentralizado también del dominio comercial (artículo 1 de su Carta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Orgánica aprobada por Ley 16.736 artículo 747 en redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009);

3) que a su vez, el objeto de la contratación ingresa dentro de la competencia de los organismos involucrados, pues de los artículos 12 y 13 de la Ley 18.716 surge que la operativa vinculada a tarjetas de crédito y débito con las correspondientes actividades conexas (estados de cuenta, correspondencia asociada, etc.) está incluida dentro de las atribuciones otorgadas al BROU; mientras que, por el lado de la ANC, el servicio de distribución de correspondencia (entrega de tarjetas, estados de cuenta, avisos, etc.) ingresa claramente dentro de sus cometidos establecidos en el artículo 2 de su Carta Orgánica (en redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009);

4) que en función de lo anterior, no mereciendo objeciones legales,

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de hasta \$ 155.000.000 impuestos incluidos por el plazo de hasta 12 meses, previo control de su imputación al Grupo Presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General